

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE JULIO DE 1950 } NUMERO 11.249

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 606 de 1° de junio de 1950, por el cual se dicta medida.
Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 150 de 12 de junio de 1950, por la cual se conceden vacaciones y se llama a un suplente.
Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423 y 3425 de 9 de junio de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 125 de 1° de julio de 1950, por el cual se reforma un decreto.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Reisción general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTASE UNA MEDIDA

DECRETO NUMERO 606
(DE 1° DE JUNIO DE 1950)

por el cual se dicta una medida en relación con el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 3 de 31 de marzo de 1950 se suprimió el puesto de Sub-Director del Archivo Nacional, quien reemplazaba al Director en sus faltas temporales o accidentales,

DECRETA:

Artículo único: En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director del Archivo Nacional, lo suplirá el Jefe de la Sección, señor Santiago Cajar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
ALCIBLADES AROSEMENA.

CONCEDESE VACACIONES Y LLAMASE SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución Número 150.—Panamá, 12 de Junio de 1950.

Por medio de la Resolución N° 138 del 19 de Abril de 1950, se concedió al señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado Titular del Tribunal Superior del 2° Distrito Judicial, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del día 24 de ese mes.

Posteriormente comunicó que haría uso de dos meses de vacaciones acumuladas durante dos

años, a que tiene derecho, a partir de la fecha en que terminara el mes de licencia, y como esta solicitud tiene base en los artículos 29 y 31 de la Ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Conceder al Magistrado Agustín Jaén Arosemena dos meses de vacaciones a partir de la fecha en que termina el mes de licencia que le fue concedido mediante la Resolución N° 138 de 19 de Abril de 1950 y se llama al señor Mauricio Mario Correa para que continúe en ejercicio del cargo de Magistrado Titular del Tribunal como Suplente personal del Titular, señor Agustín Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
ALCIBLADES AROSEMENA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Vicent Nathaniel Waddell, por resuelto N° 3416 de 9 de junio de 1950.

Herman Richard Chico, por resuelto N: 3417 de 9 de junio de 1950.

José Echeverría Espinosa, por resuelto N° 3418 de 9 de junio de 1950.

Rogelio Mateos, por resuelto N° 3419 de 9 de junio de 1950.

Francisco Rocco Varcasia, por resuelto N° 3420 de 9 de junio de 1950.

Maynard Bayley Brown, por resuelto N° 3421 de 9 de junio de 1950.

John Clark, por resuelto N° 3422 de 9 de junio de 1950.

Victoriano Atencio, por resuelto N° 3423 de 9 de junio de 1950.

Therence Gladstone Lowell, por resuelto N° 3425 de 9 de junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Reflejo de Barraza.—Tel. 2-5271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Reflejo de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 125

(DE 1º DE JULIO DE 1950)

por el cual se reforma el Decreto N° 139 de 1941 reglamentario de la Ley 22 del 2 de Marzo de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Créase la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar que tendrá un Director y los empleados que señalen los decretos respectivos.

Artículo 2º La Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar tendrá, además de otras atribuciones que expresamente se le asignan en este Decreto, las siguientes:

a) Estudiar el problema agrario en el país, levantar un censo detallado por distrito de las familias campesinas pobres, determinando las que deseen hacer uso del derecho "a gozar del patrimonio familiar" que la Ley les otorga. Los Alcaldes, Profesores, Inspectores de Educación, Maestros, Sociedades agrícolas con personería jurídica y Corregidores están obligados a cooperar en esta labor.

b) Establecer los lugares en donde falten o sean escasas o muy distantes las tierras nacionales laborables y los casos en donde los campesinos están ocupando, con moradas y labranzas, tierras de propiedad particular.

c) Recomendar al Poder Ejecutivo la adquisición o adjudicación de las tierras necesarias en cada distrito para los fines de que trata la ley del Patrimonio Familiar, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, baldías, o de las que se adquirieran, se hayan adquirido o deban adquirirse mediante compra, permuta o expropiación. Esas tierras serán divididas en lotes de 10 hectáreas como máximo para el fin determinado por la ley que se reglamenta.

d) Estudiar las peticiones de venta y traspa-

sos de bienes incluidos en el Patrimonio Familiar para beneficio de uno o más familiares comprendidos en el patrimonio.

e) Adoptar o recomendar sistemas de propaganda entre los campesinos para obtener de éstos la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de las estipulaciones de la Ley.

f) Delegar atribuciones especiales y dar comisiones a cualquier empleado del Gobierno Nacional.

g) Crear los organismos necesarios, tales como Juntas Provinciales, Distritoriales, etc., tan pronto como lo requieran las necesidades.

h) Estudiar para mejorar las condiciones de vida del campesino agricultor relacionadas con sus viviendas, métodos de producción de sus productos y contribuir en cuando sea posible a levantar los medios de vida y su nivel económico. Los Inspectores de Educación y los maestros están obligados a cooperar con la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar en estas actividades.

i) Hacer analizar la calidad de las tierras parceladas a fin de darles a los campesinos los consejos adecuados para su mejor cultivo, uso y producción.

j) Procurar la formación de cooperativas para la adquisición y uso colectivo de implementos agrícolas, aprovechamiento de aguas, etc. y en general, velar por el fiel cumplimiento de este Decreto y de la Ley 22 de 1941 que se reglamenta.

k) Recomendar al Banco Agro-Pecuuario los casos en que sea conveniente otorgar créditos a tales cooperativas o agricultores en particular.

l) Estudiar las solicitudes de los bienes nacionales que han de constituir patrimonio familiar así como toda solicitud de que se reconozcan como parte de él otros bienes y rendir informes al Ejecutivo, quien decidirá por Resolución dictada por conducto del Ministerio de Agricultura, y Comercio. En esta misma forma se considerarán y resolverán las solicitudes a que se refiere el inciso final del Artículo 7º de la Ley 22 de 1941.

m) Conceder permisos provisionales para que ocupen y comiencen a trabajar la parcela que se les concederá en patrimonio familiar, con el fin de no perjudicar las labores agrícolas con las demoras que causa la legalización de los títulos.

Artículo 3º Todas las tierras nacionales que sean apropiadas, a juicio de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, podrán ser parceladas y dedicadas única y exclusivamente al Patrimonio Familiar, tan pronto como el Ministerio de Hacienda y Tesoro haga los traspasos respectivos.

Artículo 4º La parcelación y constitución de servidumbres entre las diferentes parcelas, correrán a cargo de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar. El Gobierno se reservará, para uso común o para fines especiales, porciones dentro de los terrenos parcelados. La Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar dispondrá de los agrimensores, ayudantes, cadeneros y demás personal requerido y necesario para estos trabajos. Los moraderos vecinos interesados deberán cooperar en la apertura de trochas, caminos, etc.

Artículo 5º Cuando se presentan varias soli-

ciudades para un mismo lote, o se presente oposición para la adjudicación de alguno de los lotes, la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, después de oír las representaciones de los interesados y de adelantar las investigaciones que considere del caso, hará la adjudicación a favor del Jefe de Familia que más derecho tenga y si hubiere igualdad de condiciones, al más capacitado para llenar el fin que persigue la Ley.

Para apreciar estas circunstancias deberá tomarse en cuenta el número de personas que dependan del peticionario, dando la preferencia al de mayor número de hijos que deban ser comprendidos dentro del patrimonio. Los vencidos en la adjudicación del lote litigado pueden, en todo caso, escoger otro lote que les interese. Si es más de uno el que reúne las condiciones exigidas, se adjudicará el lote por medio de sorteo, de acuerdo con las reglas que determine el Director de Patrimonio Familiar.

Artículo 6º En los casos en que, de acuerdo con la Ley o con este Decreto proceda la cancelación de Patrimonio Familiar, corresponde al Director, resolver la cancelación de oficio o a solicitud de parte interesada y ésta en caso de desear el lote cuya cancelación se ha fallado, tendrá prelación sobre cualesquiera otras peticiones, siempre que reúna las condiciones exigidas para la adjudicación.

Resuelta una cancelación, el Director de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar notificará al interesado personalmente; pero si éste no fuere hallado, o se encontrare ausente del lugar o del país, la notificación se le hará por medio de edicto publicado en periódicos de la Capital y en la Gaceta Oficial durante tres días consecutivos; si pasado el término de 30 días no hubiere el interesado comparecido a defenderse, se declarará por medio de Resolución consumada la cancelación, pero no podrá adjudicarse el lote a otra persona hasta pasados 30 días.

Parágrafo: Dentro de los 30 días el perjudicado podrá recurrir a la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar solicitando la reconsideración y revocatoria de lo resuelto para lo cual, deberá acompañar las pruebas que estime conveniente las cuales serán practicadas, estudiadas y apreciadas cuidadosamente.

Si la Resolución del Director es favorable, el interesado seguirá en el pleno goce de los derechos sobre el lote discutido, pero si la Resolución fuera adversa, el interesado podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Comercio cuyo fallo será definitivo. De esta última resolución se enviará copia a la Sección del Patrimonio Familiar en el Registro Público.

Artículo 7º Las personas que en la actualidad hayan sido favorecidos con la adjudicación de un lote gratuito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, pueden solicitar la constitución del patrimonio familiar incluyendo entre los bienes comprendidos en el patrimonio el lote de terreno adjudicado.

Artículo 8º En el caso de que el miembro de una familia comprendido en un patrimonio familiar llegue a la mayoría de edad y forme una nueva familia independiente, puede solicitar la exclusión de su nombre del patrimonio familiar

primitivo para entrar a constituir un nuevo patrimonio familiar como cabeza de familia. De la resolución que se dicte excluyendo el nombre de un miembro incluido en un patrimonio familiar se dará cuenta a la Sección correspondiente del Registro Público.

Artículo 9º Si después de constituido un patrimonio familiar han nacido nuevos hijos dependientes del mismo cabeza de familia, deberá darse cuenta de este hecho a la autoridad política local, la que a su vez lo llevará al conocimiento de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar para que lo haga constar en el Registro Público, a fin de que el nombre de todos los hijos nacidos con posterioridad a la constitución del patrimonio queden comprendidos en el mismo y gocen de sus beneficios.

Artículo 10. De todos los bienes inmuebles que formen parte de un patrimonio familiar se dará cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro a fin de que sean eximidos del pago del impuesto de inmuebles de acuerdo con la ley. El funcionario que tenga a su cargo el Catastro de la Propiedad llevará separadamente la lista alfabética de los dueños, cabezas de familia que posean bienes inmuebles incluidos en el patrimonio familiar, con indicación de la extensión del terreno, la ubicación, los linderos, el valor, con expresión, además, de si se trata de terrenos únicamente o también construcciones.

Artículo 11. En lo previsto por la Ley 22 de 1941 y en este decreto reglamentario, se registrarán los patrimonios familiares por las disposiciones relacionadas con la adjudicación de tierras baldías a título gratuito, así como por las disposiciones contenidas en los decretos sobre la misma materia y sobre los repartos agrarios en particular.

Artículo 12. Se considerará cultivo toda siembra hecha en el terreno debidamente cuidada y atendida y toda preparación hecha en el mismo terreno para tales fines. Asimismo se considerará como cultivo el terreno destinado a la cría de aves y de animales mayores en la proporción que se señalará en el reglamento que dicte la Dirección de Extensión Agrícola de Patrimonio Familiar.

Artículo 13. La solicitud para la constitución del patrimonio familiar debe ser hecha por el Jefe de familia que lo desee mediante escrito dirigido a la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar por conducto del Alcalde o directamente. La solicitud deberá contener el nombre del jefe de familia y de los miembros que van a ser favorecidos y que de él dependan; el lugar exacto de la residencia y el del terreno que pretenda el peticionario. Si existen bienes muebles o inmuebles así como animales y efectos de labranza que deban ser incluidos en el Patrimonio Familiar, deberán ser indicados y detallados en la misma solicitud.

En el evento de que la casa-habitación forme grupo con otras o esté fuera del terreno que va a formar parte del patrimonio, esta circunstancia se expresará claramente para los efectos de la inscripción de los bienes que formen el patrimonio familiar.

Artículo 14. En los presupuestos de rentas y gastos, a partir del próximo, se señalará la partida destinada a los gastos que demanda el cumpli-

miento de la Ley 22 de 1941 asignando para cada bien una suma que corresponda al desarrollo del patrimonio familiar.

Artículo 15. Toda dificultad que surja entre los miembros de un patrimonio familiar, por razón de bienes incluidos en el mismo patrimonio, o entre diferentes adjudicatarios comprendidos entre una misma parcelación destinada a patrimonios familiares, será atendida amistosamente por el Inspector de Colonias Agrícolas, cuyas decisiones serán sometidas a la aprobación de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar. En el caso de que las decisiones de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar no sean aceptadas por las partes, podrán éstas ocurrir a la vía ordinaria. En los casos en que dentro de los cuatro (4) años siguientes a la adjudicación del terreno éste no esté cultivado siquiera en la mitad de acuerdo con lo que establece el Artículo 15 de la Ley 22 de 1941, el terreno revertirá al Estado y dejará de existir el Patrimonio Familiar respectivo, salvo que se trate de fuerza mayor o de grandes trastornos o calamidades sufridas por la familia. En todo caso para la cancelación de un Patrimonio Familiar será necesaria la aprobación de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar creada por el presente Decreto.

Artículo 16. Ninguna persona que haya sido favorecida con el título de patrimonio familiar podrá vender las mejoras realizadas en la parcela asignada, ni traspasar sus derechos sin antes haber comunicado su propósito a la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar y de haber sido autorizada, de acuerdo con lo que establece la Ley 22 de 1941 para tal fin.

Parágrafo: Cualquier arreglo contrario a lo que establece el artículo 16 de este Decreto y de la Ley 22 de 1941, no tendrá fuerza legal alguna, y por consiguiente, será ignorado por la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Artículo 17. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca nacional de propiedad de dicha casa comercial, la cual tenían antes registrada bajo el certificado N° 3317 de enero de 1940 y la cual caducó en enero 16 de 1950, según se

indica en la misma marca. La marca consiste en una etiqueta rectangular con franjas en colores en la parte superior; debajo, en letras rojas, la expresión o indicación del producto. En su centro se lee la palabra



en combinación de tipos, tamaños o colores diversos y se ve en un rombo la figura o el busto de un indio con el brazo izquierdo levantado sobre la cabeza. El busto está cruzado por dos fajas semejando tirantes. A los lados del rombo en la izquierda se ve una estrella de cinco puntas, de las cuales las puntas inferiores son mucho más largas que las otras. Otra estrella similar se ve a la derecha del rombo. El signo esencial de la marca es la efígie del indio en el rombo, y la palabra "Urraca". Esta marca ampara productos de manufactura nacional de la casa que representamos, como aceites comestibles, manteca, margarinas, mantequillas y jabones. Acompañamos los documentos de ley. Nuestro poder, fue presentado con la solicitud de la marca "Blancosil" esta misma casa. Acompañamos las etiquetas, clisé y liquidación del pago hecho al Estado.

Panamá, abril 14 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., poder que consta inscrito en el Registro Público, y cuyo certificado presentamos con la solicitud de la marca "BLANCOSIL"; respetuosamente pedimos a nombre de esa Cía. Panameña de Aceites S. A., el registro de la marca nacional, de propiedad de dicha casa, la cual ha venido usando ya desde hace varios años, y la cual consiste en la palabra

URRACA

sin distinción de tamaños, colores, tipos y combinaciones de letras.

Esta marca se usa para amparar Aceites co-

mestibles, mantecas, margarinas, mantequillas y jabones, todos de manufactura de la Compañía dueña de la marca. Pedimos el registro de dicha marca, la cual está ya en uso. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones; y acompañamos los documentos que requiere la ley. Esta marca es marca Nacional.

Panamá, abril 14 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Liquidación N°.....6 etiquetas. Poder antes presentado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., sociedad panameña, cuyo poder se encuentra registrado en el Registro Público, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional, de propiedad de nuestros representados, la cual consiste en la palabra

BLANQUITA

sin distingos de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca podrá ser usada en combinación con otras marcas de la casa y amparará productos de manufactura nacional, aceites comestibles, mantecas, margarinas, mantequillas y aceites de todas clases así como toda clase de jabones. Esta marca será usada dentro de poco tiempo en algunos de esos artículos y ya ha sido usada en la manteca nacional. La marca podrá asimismo ser usada en materiales de propaganda y de correspondencia. Acompañamos los documentos de ley, e indicamos que la constancia de nuestro poder, figura ya en la solicitud presentada de esta misma casa, la marca Blancosil.

Panamá, abril 14 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad panameña "Compañía Panameña de Aceites S. A.", respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando ya desde 1940 en combinación con otros elementos para formar otra marca, y que consiste en la denominación en idioma inglés

The Chef's Delight

sin distingio de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca podrá ser usada independientemente o en conjunto con otras marcas de la misma casa y amparará productos de fabricación nacional y de propiedad de la casa que representamos. aceites, jabones, mantecas, mantequillas, margarinas de todas clases. Acompañamos los documentos de ley e indicamos que nuestro poder, consta en el registro público, como comprobamos con el certificado respectivo en la solicitud de la marca de esta misma casa "Blancosil".

Panamá, abril 14 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordene el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra



tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Roberto Alberto Cowes, domiciliado en la Calle 1ª y Avenida "A" de esta ciudad. Para distinguir en el comercio local y extranjero, la fabricación de persianas de: madera, metal y de material plástico. Dicha marca se aplicará a los

productos para la venta en etiquetas o impresa en bajo o alto relieve.

Acompaño: Comprobante de pago de derechos; c) poder en la misma hoja; d) declaración; e) 6 etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 17 de Abril de 1950.

Marcelino Hernández.

Otro sí: La marca que registra consiste en una sección de persianas venecianas dentro de cuatro cintas y sobre ella el nombre Persianas Cowes como lo indica el grabado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

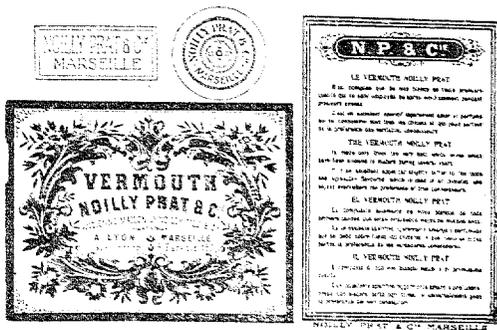
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad anónima los establecimientos de Noilly Prat & Cie., con sede en N° 165 Rue Paradis, en Marseille, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual ha venido usando desde mayo 9 de 1932, y está registrada a su nombre en el país de origen, y la cual consiste en tres etiquetas cual las presentadas en este certificado francés a) una etiqueta de fondo blanco en la cual se lee dentro de un rectángulo de doble línea "Noilly Prat & Cie. Marseille" y asimismo en un sello circular cual el grabado, donde se lee la misma denominación. Ambas en letras negras: b) Una etiqueta cual el grabado donde se lee dentro del dibujo elaborado con follaje y flores y de aspecto característico, lo siguiente: Vermouth — Noilly Prat & Cie., Ancienne Maison Ls Noilly Fils & Cie. — A. Lyon Place Gerson. Marseille R. Paradis 167".



c) Otra etiqueta que se usa como contra-etiqueta en las botellas donde se lee dentro de un rectángulo de triple líneas y en una faja de fondo azul N. P. & Cie. siguiendo detalles del produc-

to. Estas tres etiquetas constituyen la marca, la cual ampara vinos Vermouth de la clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Holland Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de New Holland, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



debajo de lo cual se leen las palabras New Holland, todo dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindican las palabras "New Holland" apartes e independientes de la marca mostrada en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir Maquinaria para Granjas — a saber: embalsadoras automáticas, desgranadoras de maíz, descascaradoras, desgranadoras, armazones para sierras, sierras para tractores, molinos de martillos, pulverizadores de cal, cortadoras de césped, molidoras de forraje, cortadoras de ensilaje; y para equipo industrial — a saber: trituradoras de rodillo, trituradoras de mandíbula, trituradoras de martillo, albitanas de vibración (Vibrating screens), albitanas giratorias, elevadores inclinados verticalmente del tipo de balde, motores diesel y de gasolina, aparatos para eliminar el agua y transportadores de cadena y correa sin fin. (de la clase 23, de los Estados Unidos de América — Instrumentos cortantes, maquinaria, herramientas y partes de los mismos), y se ha

venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Diciembre de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa de metal o por calcomanía, o a los embalajes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 409,512 de Octubre 10 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 13 de Septiembre de 1949.

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jules B. Montenier, fabricante, ciudadano de los Estados Unidos de América domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Stopettes

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Desodorizante del Cuerpo (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos desde el 6 de Octubre de 1939 en el comercio del país de origen, y en la República de Panamá desde el 1° de Octubre de 1949, aproximadamente.

La marca se aplica a los productos por medio de una etiqueta impresa.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Select Cosmetic Co., sociedad colectiva integrada por Jules B. Montenier, Elizabeth Hartung y Adolph Hunziker, y por cesión pasó a ser propiedad del peticionario.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 393,045 de 27 de Enero de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 27 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Aurora, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ipros

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Herramientas Portátiles para Bancos Impulsadas por Energía Eléctrica, — comprendiendo Taladros, Taladros de Estrella, Destornilladores, Colocadores de Tachones, Colocadores de Tuercas, Llaves Inglesas, Ensanchadores, Golpeadores, Pinzas, Martillos, Serruchos, Afiladores, Molidoras de la Base de Válvulas, Limas Giratorias, Máquinas de Cepillos de Alambre, Lijadoras, Pulidoras, Alisadores, Molidoras de Válvulas y Refaccionadores de Válvulas. — y Piezas, Aditamentos y Accesorios para los mismos, comprendiendo Motores Eléctricos, Conjuntos de Armadura, Juego de Instrumentos, Cerdón Eléctrico, Enchufes, Conmutadores, Juego de Rotores, Juego de Afinadores, Abanicos de Motor Eléctrico, Cojines, Engranajes, Resortes, Embague, Cuencas, Llaves en Forma de Cuencas, Astas para Llaves de Cuencas, Mangotes, Barras para Destornillador, Llaves para Mandriles, Aditamentos para Fijar Tornillos y Colocar Tuercas para Taladros, Adaptadores, Mandriles, Arboles (Ejes de Ruedas), Aditamentos Angulares, Extensiones, Astas de Extensión, Taladros de Bosc, Ensanchadores, Husos, Husos de Extensión, Cubiertas para Proteger Husos, Hojas para Sierras Circulares, Hojas para Serruchos de Huevo, Discos y Correas para Lijar, Cepillos de Alambre, Limas Giratorias, Ruedas Raspantes, Discos Raspantes, Ruedas para Afiladoras, Pun-

tas Raspantes, Ruedas para Labrado Imperfecto, Ruedas para el Acabado, Ruedas para Alisar, Ruedas para Pulir, Bonetes y Cojines para Pulir, Almohadillas y Cojines de Refuerzo para Lijadoras y Pulidores, Detectores de Tuercas y Tornillos y Conjuntos de Detectores, Limpiadores para Conductos de Válvulas, Detectores de Huecos, Cinceles, Blancos para Cinceles, Gubias, Llaves Inglesas, Martillos de Canto de Acero para Labrar, Puntas Duras, Soportes para Afiladoras, Adaptadores de Cepillos de Alambre, Herramientas para Cortar, Protectores de los Ojos para Afiladoras, Retenedores de Cinceles, Cortadoras de Acero, Recolectoras de Polvo y Protectores, Juntas Universales, Aditamentos de Embrague Positivo, Aditamentos de Embrague Deslizable, Aditamentos de Embrague Arrojadador, Portaherramientas, Pasadores Expulsadores, Asideros para Agarradores, Corazas, y Asideros de Extensión (de la clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas, y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 11 de Agosto de 1913 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes contentivos para los productos, y a las placas o etiquetas que se adhieren a los productos o a los recipientes contentivos para los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 5 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

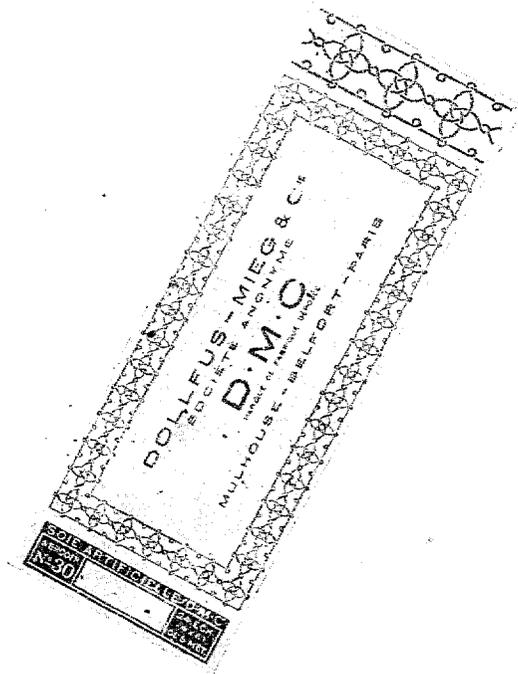
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa Dollfus-Mieg & Cie., Sociedad Anónima con sede en Mulhouse, (Alto Rhin) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada en Francia a su nombre y que han venido usando desde antes de 1929, y que consiste en una etiqueta rectangular dentro de un rectángulo de líneas, pequeños círculos y semicírculos

que se entrelazan, cual el dibujo adjunto, y dentro del cual rectángulo se lee: "Dollfus-Mieg & Cie. Société Anonyme" DMC Mulhouse — Belfort — París" y cuyo rectángulo tiene a los lados el mismo dibujo de líneas del rectángulo en mayor tamaño y de otro lado detalles del producto — "Soie Artificielle D-M-C-; Abroder N° 30" e indicación de otros detalles. Esta marca se ad-



hiere, pega, coloca, imprime de todos los tamaños, colores y maneras sobre los productos mismos, sus envolturas, empaques, etiquetas, cajas etc; y ampara hilados, retorcidos, hilos, cordones, cintas, encajes, tulés, tejidos, y artículos de pasamanería de bordados y calcetería, de algodón, seda, lino, lana, yute, ramié chapé, rayón, fibrina, nilón y otras materias textiles, en oro, plata, punto-fino y similares, y otros metales cualesquiera, cuantas sean las combinaciones posibles de estos diversos productos entre sí, y sea cual fuera la estructura y constitución de ellos, libros, revistas e impresos y obras de todo género para damas, clases 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 72. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4; y acompañamos a esta solicitud los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1689.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rogers Paint Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Detro-Tone

unidas por un guión y subrayadas, dispuestas en diagonal; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Pintura en pasta y preparados (de la Clase 16 de los Estados Unidos — Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiendo o esparciendo la marca de fábrica sobre los paquetes o recipientes que contienen dichos productos.

No se reivindica la palabra "Tone" independientemente del resto de la marca mostrada en el dibujo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 514,087 de Agosto 23 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-secretario.

Panamá, 29 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Zymatinic

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para ser usada como Hematinico para niños, y será usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Abril 26 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Nazionale Per Il Commercio Estero; una sociedad italiana, domiciliada en el N° 107 de la Vía Torino, Roma Italia, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar: frutas secas y frescas; cítricos, vegetales y también productos alimenticios; y otros productos destinados a la exportación. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



un monograma, la expresión Marchio Nazionale, tres estrellas; todo formando un círculo; exactamente igual a las muestras que se acompañan. La marca se ha venido usando desde el 6 de no-

viembre de 1937 en el comercio nacional y extranjero. Se usa aplicándola en etiquetas, imprimiéndola, sobre los envases que contienen los productos que distingue para diferenciarlos de los de su clase. Acompañó un poder con declaración jurada, certificado de la marca, derecho pagados, seis etiquetas. Panamá, 10 de abril de 1950; un Clisé.

J. A. Mendieta.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SHARCILLIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación o un preparado de Penicilina, en la Clase 18 de preparaciones o preparados químicos, medicinales y farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de Noviembre de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Sharcilin" 520,485;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes. (se encuentra adjunto).

Panamá, 15 de Abril de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Victor

según el ejemplar adherido a esta solicitud

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas parlantes y piezas de las mismas y para discos de máquinas parlantes (de la clase 36 de los Estados Unidos de América — Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1900 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero de 1904, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por lo general a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca o fijándoles una placa en que aparece la marca.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "VICTOR" bajo certificado N° 40 de 30 de Marzo de 1906, basada en el registro en los Estados Unidos N° 36,076 de 12 de Marzo de 1901; pero el 27 de Julio de 1926 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el número 215,794, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 215,794 del 27 de Julio de 1926, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 27 de Julio de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Abril de 1950.

Lombari e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Boyd & Chanis Cía. Ltda.", persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar el registro de marca de comercio, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALLBEE

según ejemplar adherido a ésta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación contra la anemia, de vitaminas B1 y 2. 2. que será usada por la peticionaria en Panamá. Se aplica o fija a los productos o frascos contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o como convenga.

Se acompaña: (a) comprobante del pago del impuesto; (b) seis ejemplares de la marca. El poder y personería están agregados a la solicitud Sedobarb.

Panamá, Abril 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste, esencialmente, en la denominación

VIBALT

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otro distintivo especial y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. Tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, preparaciones antibióticas, emplastos, vejigaterios, antisépticos, desinfectantes, jabones y aceites medicinales. Líquidos saponificados: productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos, al-

godones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde el 12 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 26,382 del 20 de Diciembre de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Benjamín Liebowitz, ciudadano norteamericano, domiciliado en New York, Estados Unidos de América, 350 Fifth Avenue, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "Método y aparato para la fabricación de cuellos y artículos similares de vestir", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que acompaño, en duplicado.

También acompaño: El poder respectivo, dibujo del invento, en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-1818,

CERTIFICA:

Que los señores Jacob Athias Robles e Isaac Colman Sasso han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "J. A. Robles e I. C. Sasso", de esta ciudad, sin derecho a reclamo alguno de parte de ninguno de los socios.

Que los señores Isaac Colman Sasso Sasso y José Enrique Jaramillo Rumbera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad y bajo la razón social de "Sasso y Jaramillo, Ltda.", con capital de B/. 1.000.00 y por el término de 10 años, teniendo por objeto la administración de bienes raíces, la representación de casas nacionales o extranjeras, y cualquier otro negocio de comercio lícito.

Que la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma social corresponden a ambos socios, conjunta o separadamente.

Que la sociedad "Sasso y Jaramillo, Ltda." ha asumido el activo y el pasivo de la disuelta sociedad "J. A. Robles e I. C. Sasso".

Así consta en la Escritura Pública número 186, de 15 de Julio de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, 14 de Julio de 1950.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,
Notario Público Segundo.

L. 17.619

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Ester Guardia de Hoyos para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija Irma Hoyos, se ha señalado las horas legales del día diez y ocho de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número nueve mil doscientos treinta y cinco (9235), inscrita al folio sesenta y seis (66) del tomo doscientos noventa y uno (291) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno cercado y cultivado de árboles frutales y casa en él construida, de dos pisos, de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, constante de dos recámaras y una sala comedor; y una recámara y una sala comedor en la planta baja. Los materiales de que están construidas la recámara y la sala comedor de la planta baja son de madera en el piso y madera en las paredes, haciendo constar que estas mejoras en ningún modo alterarán el área de la casa ni sus linderos. Linderos: Norte, Avenida Tercera; Sur, terreno nacional hacia la Quebrada de los Puercos; Este, lote 84 y Oeste, Lote 82. Medidas: El terreno mide veinte metros (20) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sean 1.000 metros cuadrados. La casa mide cinco metros de frente por cinco metros de fondo o sean veinticinco metros cuadrados. Se hace constar que esta finca se encuentra situada en la Avenida Tercera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil bal-

boas (B/. 10.000.00). No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 17.642

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 144

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Maloff, varón, mayor de edad, casado, con panameña después de la vigencia del Código Civil, natural de la República Libanesa, vecino del distrito de Soná desde hace veintidós años, padre de hijos de panameños, comerciante y agricultor y con cédula de identidad personal número 9-16, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado "El Cajón", ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con tres mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados (39 Hts. 3431 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tierras nacionales y Timoteo Ríos en 445 metros;

Sur, Río Tribique y Félix Arcia, en 1003 metros;

Este, Timoteo Ríos en 503 metros, y

Oeste, Quebrada Agua Azul y camino de Llano Largo a Soná, en 902 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Junio de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. R. Ruiz.

E. Rangel.

L. 2460

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Vernon Calvin Ham, casado, mayor de edad y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposa Aldara Sandra González.

Se alvierte al demandado de que si no compareciere al Tribunal a defenderse en el juicio de divorcio contra él incoado, dentro del término arriba indicado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

Liq. 9309

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el diez de Mayo del presente año, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a James Henry, de identidad ya conocida, a sufrir un año de prisión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y a doscientos balboas (B/. 200.00) de multa a favor del Tesoro Nacional que debe ser pagada en el término de ley, más al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Henry, éste tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido provisionalmente por razón de este caso.

Para la notificación formal de esta sentencia al encartado Henry, cúmplase con la exigencia procesal indicada en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264, inciso 29 del Código Penal; 31 y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al nombrado James Henry que si no se presentare dentro del término señalado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha reproducido, quedará legalmente notificada para todos los efectos jurídicos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial como lo ordena el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Aurelio Euclides Caicedo, panameño, casado, natural de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 47-636, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Abuso de autoridad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta, y providencia de fecha 26 de mayo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días y publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oír y administrará justicia conforme le asista; de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so

pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, (Art. 2345, C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas, con residencia en Calle 28 Este Bis N° 1, cuarto 31, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas y con residencia en Calle 28 este N° 1, cuarto 31, altos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias en su calidad de Defensor de Oficio. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 25 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Arts. 2147 y 2259 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, décrete el emplazamiento legal de Enrique César Julio, para que comparezca en el término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Julio, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Fong. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el 24 de enero del presente año hasta la fecha. Fundamentos de derecho: artículos 17, 18, 36, 56, 60, 75, 350 y 352, acapite d), del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento legal de Benigno Silva Castillo, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

La Policía Secreta de esta ciudad fué informada en la

madrugada del veintisiete de Octubre último acerca de la presencia de dos sujetos en actitud sospechosa por los alrededores de la tienda "Casa Mike", situada en la calle doce entre las Avenidas José Domingo de Obaldía y Domingo Díaz. Tres miembros de la Policía Secreta fueron comisionados inmediatamente al lugar indicado, y capturaron en la puerta del establecimiento comercial en referencia a Alfred Lord, y después de una breve requisa en el interior de la tienda, sorprendieron debajo de un escritorio a Byron Foreman. En poder de éste último encontraron los agentes de la Secreta varios juegos de plumas de fuentes y lápices y cuatro balboas con cinco centésimos en efectivo.

Informado esa misma noche el señor Samuel Linchin Gerente de la Casa Mike, se presentó a dicho establecimiento y constató que una puerta había sido violada y que los ladrones habían sustraído los artículos que se detallan a fojas dos.

Alfred Lord en indagatoria rendida ante el Personero Municipal, niega haber penetrado en la tienda "Casa Mike". Explica Lord que en la madrugada del veintisiete de Octubre pasaba frente a la Casa Mike y observó en la parte afuera de la puerta un destornillador y un reflector, y que al tratar de recogerlos fué capturado por un miembro de la Policía Secreta. Dice Lord que a pesar de que conoce a Foreman no anduvo con él esa noche.

El sindicato Byron Foreman admite que en la noche del veintisiete de Octubre se introdujo en la tienda "Casa Mike", que allí fué sorprendido por los Agentes de la Policía Secreta; cuando él entraba a la tienda en referencia encontró a Alfred Lord que salía.

Breve consideración de las diligencias que forman este sumario nos llevan al convencimiento que Alfred Lord y Byron Foreman están vinculados con el hurto cometido en la tienda "Casa Mike", y que el procesamiento contra ellos solicitado por el señor Representante del Ministerio Público es desde todo punto de vista legal, ya que el denunciante ha acreditado la propiedad y preexistencia de los artículos que fueron sustraídos.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Alfred Lord, panameño, de 17 años de edad, soltero, sin ocupación y de este vecindario, y contra Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de hurto y mantiene la detención decretada contra los dos.

Al defensor de oficio se le designa para que asista en esta causa en calidad de Curador ad-litem al menor Lord.

Provea el encausado Byron Foreman los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez de la mañana del siete (7) de Diciembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobos.

(Primera Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, lunes 24 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 11 DE 11 DE ENERO DE 1950	
Julio C. Contreras, artículos de metal plateado 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	583
Distribuidora Eléc. S. A., equipo de refrigeración 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	647
Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por ..	487
Cía. Kito Chen S. A., avena machacada en latas 175 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.042
Moisés Cattán, casabe molido almidón 15 bultos vapor Sarmiento de Habana por...	195
Publicaciones S. A. Sergio Suere T., papel bond para imprenta 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	294
Isaac Brandon y Bros Inc., whisky "Spey Royal" "ginebra squares" 128 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	1.162
Isaac Brandon y Bros Inc., vino generoso "Castle" material prop. 101 Loch Ryan de Londres por...	583
Jaime Blasser, objetos de vidrio, vasija esmaltada 194 bultos Esparta de Nueva Orleans por...	726
Servicios de Auto Omphroys S. A., aislante, material rep. llantas 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	58
Francies Philides, auto sedán plymouth en malas condiciones de Zona del Canal por Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	20
Jaime Ventura, vino tinto de mesa 20 bultos vapor A. Usodimare de Génova por ..	49
Panificadora Moderna S. A., leche descremada en polvo "argonaut" 20 bultos vapor San Francisco por...	126
Luis F. Pérez, cristalería 90 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	605
Guardia Cia., herramientas de mano para mecánicos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	244
Guardia Cia., ácido sulfúrico 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.208
Guardia Cia., botas de caucho para trabajadores, etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	125
Azucarera Nacional S. A., oxígeno y acetileno 45 bultos de Zona del Canal por ..	807
Panificadora Moderna S. A., harina de trigo 250 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	270
Alberto T. Kelso, auto usado chevrolet sedán mot. 154206, tanques usados de Zona del Canal por...	1.214
Jaime Ventura, vino tinto y blanco de mesa 70 bultos vapor Appingedam de Bilbao por ..	253
Jaime Ventura, vino tinto y blanco de mesa 30 bultos vapor Appingedam de Bilbao por	215
Moisés Cattán V., pasas de uvas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por ..	106
Carlos Audisio, carro dodge usado mot. d-24-485192, 1 bulto de Zona del Canal por ..	177
High y Weathely Ltda., motor gmo. N° 25-602,302 usado 1 bulto de Zona del Canal por	500
Almacenes Romero, carne prensada en latas 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	25
Almacenes Romero, tejidos de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	552
Almacenes Romero, tejidos de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	552
Almacenes Romero, tejidos de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	286
Aristides Romero, botellas de vidrio vacías etc., 200 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	325*
Aristides Romero, pasas sin semillas etc., 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	510
Aristides Romero, pasta de tomate 250 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por	1.614
Rodolfo Moreno y Cia., aceite de soya refinado etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	339
Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por ..	487
Rafael Halphen P., manteca compuesta etc., 50 bultos vapor Welsh Prince de Liverpool por	243
Vilá Hnos. Ltda., huevos, quesos etc., 87 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	1.720
Vilá Hnos. Ltda., margarina etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	247
Vilá Hnos. Ltda., jugo de manzana, conservas de albaricoques 1 bulto vapor Bullaren de Los Angeles por...	242
Vilá Hermanos Ltda., jamón cocinado en latas etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	410
Casa Belén, artículos manufacturados de acero etc., 17 bultos vapor Santander de Liverpool por ..	635
Sasso y Cia. S. A., hilo de algodón para crochet 2 bultos vapor American Builder de Liverpool por ..	33
Cia. Panameña de Licores S. A., bandas de celulosa etc., 29 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	637
Productos Suavel S. A., grasa vegetal sweetex etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	597
Pablo Ardito B., ciruelas pasas etc., 30 bultos vapor Bullaren de San Francisco por...	146
National Distillers S. A., semilla coriandro 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans	31
Mariano Arosemena y Cia., sardinas en salsa de tomate 55 bultos vapor Mormacsun de Nahland por...	239
North American Tobacco Prod. Inc., tabaco en rama etc., 28 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.166
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor caterpillar 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.490
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor caterpillar 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	490
Eso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante etc., 12 bultos vapor Jean Lykes de Houston por ..	267
Eso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 452 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.746
F. Icaza y C° Inc., repuesto para tractores etc., 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por...	1.166

		CUADRO NUMERO 12 DE 12 DE ENERO DE 1950	
F. Icaza y C ^o , motores de petróleo crudo etc., 2 bultos vapor Ulúa de Nueva Orleans por ...	712	Cía. Heurtematte, floreros con colgadores de metal 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	122
F. Icaza y C ^o , carretillas de mano etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	27	Cía. Heurtematte. Bazar Francés, calzado de cuero para señoras 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	165
Importadores Dorado S. A., baterías con sus accesorios 35 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.367	Tropical Motors, carro chevrolet sedán usado motor cam-172,69, de Zona del Canal por Angelini Hnos. S. A., oporto, ginebra, whisky spey royal 123 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	1.185
W. H. Doel, pectoral de scott etc., 29 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	14	Angelini Hnos. S. A., oporto, ginebra, whisky spey royal, vino 25 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	217
La Importadora S. A., remolachas en frascos etc., 215 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	600	Vicent Chin, bacalao salado y manzanas frescas 206 bultos vapor Sunrell de Halifax por...	4.103
La Importadora. (Swift y C ^o), salsa de tomates en lata 25 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	96	Sra. Louise V. Scheibla, carro buick usado motor 53,365,245; 1 bulto de Zona del Canal por...	1.000
Panamá Plumbing y Supply C ^o , bañera de hierro esmaltado etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	314	Ricardo A. Miró S. A., goma laca en escamas 13 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	1.138
B. L. Levy, aparatos eléctricos para uso etc., 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.720	Banco Agro-Pecuario e Industrial, café pilado 500 bultos vapor Santa Cecilia de Guayaquil por...	39.811
B. L. Levy, material de propaganda etc., 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2	Azael Villalobos, auto ford usado modelo 1933 mot. 18-107-694, de Zona del Canal por Central de Lecherías S. A., harina de trigo marca "Elefante" 150 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	736
M. I. Osorio y C ^o , máquinas para coser completas etc., 2 bultos vapor American Shipper de Bremen por...	163	Cía. Avila S. A., cebollas 30 bultos vapor Parismina de Nueva York por...	117
Cía. Panamerican de Orange Crush, jugo de manzanas etc., 250 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	857	Wallace L. Crawford, productos químicos para limp. mat. aviso 20 bultos vapor Mormacsun de Los Angeles por...	657
Cía. Panamericana de Orange Crush, aceite de Oliva etc., 322 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.051	Boyd Bros Inc., máquinas de escribir 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.533
Cía. El Aguila S. A., linternas tipo etc., 1 bulto vapor Loch Garth de Londres Inglaterra por...	17	Panamerican Agencies S. A., maquinaria (torno-esmeriladora) para garage 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	626
A. Building, un carro chevrolet sedán mot. 3.065.983, 1 bulto de Zona del Canal por...	175	"Victoria" Riba y Smith Cía. Ltda., galletas de dulce 11 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	567
A. Ferrer y Cía., amonio bromuro etc., 33 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	33	Farmacia Alonso, vino tónico "San Miguel" y quinado garvey 20 bultos vapor Tritone de Cádiz por...	202
Farmacia Francesa, perfume para el pañuelo etc., 8 bultos vapor American Importer de Londres por...	642	Omphroys Auto Supply Inc., autos ford motores boeg 103929; boeg 103949; boeg 104349; boeg 104490; 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.921
C. González Revilla y Hno., aparatos eléctricos para cocina 7 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	327	Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.742
García Ltda., harina de trigo molida etc., 120 bultos vapor Santa Adela de Seattle por...	5.931	Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	997
Econogas S. A., máquina eléct. para lavar ropa etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	713	Daniel Lozano Román, platos de vidrio 68 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	158
Silvestre y Brosteña Cía. Ltda., bolsas de papel kraft etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	460	Cía. Azucarera La Estrella S. A., planchas de acero sin pulimentar y accesorios de Zona del Canal por...	1.102
Cía. Cymos S. A., vino oporto generoso etc., 20 bultos vapor Atrabo de Oporto Portugal por...	245	Cía. Azucarera La Estrella S. A., accesorios para ventanas de acero, conexiones de Zona del Canal por...	22
Félix B. Maduro S. A., sábanas y fundas de lino 1 bulto vapor Parthia de Liverpool por...	561	Rafael Halphen P., avena machacada 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	461
Cía. La Importadora S. A., grapas para cercas 50 bultos vapor Bennekom de Amberes por...	356	Rafael Halphen P., sardinas en latas 50 bultos vapor P y T. Seafarer de San Feo. por Agencias Centrales, prep. para el tocador (crema para la cara) 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	180
Agencias Escofery S. A., fósforos 1050 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	8.549	Moisés Cattán V., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...	487
Motores Panamericanos S. A., accesorios para carro y para radio, cemento para pegar etc., 11 bultos vapor Fiader Knot de Nueva Orleans por...	998	Almacenes Martínez S. A., enrejado de alambre de hierro 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	340
C. G. de Haseth Cía., vino tónico-San Miguel 25 bultos vapor Tritone de Cádiz. por...	262	Panamá Furniture. Cía. Panameña de Muebles, mallas de hierro 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	102
Swift C ^o Horna Hnos., carne vacuna en latas 50 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por...	660		
Horna Hnos., galletas de soda y de dulce 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	479		
Ricardo A. Miró S. A., desinfectante kangarú 200 bultos vapor Brazilian Prince de Manchester por...	134		
Heurtematte Cía., telas de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	95		